

San José del Guaviare, Departamento del Guaviare

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN MANUEL BELTRAN ALVARADO

ACCIÓNADA: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NARIÑO- AUNAR DE VILLAVICENCIO, CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META.

JUAN MANUEL BELTRAN ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía 1.120.564.880 de San José del Guaviare, domiciliado en el Municipio de Calamar, Guaviare, presento a usted Honorable Juez, Acción Constitucional para la protección y guarda de mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargo público, igualdad, mismos que han sido vulnerados y conculcados por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NARIÑO- AUNAR DE VILLAVICENCIO, META Y CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, DEPARTAMENTO DEL META, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El Concejo Municipal de San Martín del Departamento del Meta, a través del acto administrativo de Convocatoria No. 01 de 2023, del 01 de mayo, realizó la convocatoria a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San Martín para la vigencia 2024- 2028.
2. En dicha convocatoria pública, se establecieron las reglas y disposiciones generales que los participantes debían cumplir, aceptar y tramitar, con el propósito de participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San Martín Departamento del Meta para la vigencia 2024- 2028.
3. Para el día 01 de julio de 2023, en las instalaciones Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR- en la ciudad de Villavicencio, según lo establecido en el cronograma, se realizó las pruebas escritas de competencias laborales y de conocimiento del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personeros

Municipales en el Departamento del Meta, de los Municipios de San Martín, Puerto Gaitán, Granada, Fuente de Oro, Cubarral y el Dorado.

4. Llegada la fecha y hora de la realización de la prueba escritas de competencias laborales y de conocimiento del señalado concurso, los organizadores de mismo en forma sorpresiva, sin aviso previo y sin estar regulado en las disposiciones de la convocatoria, exigieron a las personas que se presentaron y que fueron admitidas al proceso, tener que escoger un Municipio el cual debería presentar las pruebas escritas correspondientes, ya que no se permitió, ni se organizó la presentación de una sola prueba escrita para los seis (06) Municipios, situación que es contraria a los principios de libertad de escogencia y libre participación al empleo público que rigen los principios públicos de méritos. Aspectos que si fueron respetados en el anterior Concurso de Méritos de Personeros Municipales que realizó la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, para la vigencia 2020-2024.
5. En la misma realización de la prueba, se observó errores inaceptables de digitación, de repetición y orden de numeración de las preguntas de competencias laborales, que sin duda alguna condujo a equivocaciones y género pérdida de tiempo en el participante en aras de entender cuál era la casilla de respuesta que correspondía a cada pregunta.
6. Igualmente, las preguntas que hacían parte de las pruebas de conocimientos que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR definió para evaluar los participantes en el concurso de méritos, no estaban orientadas en la búsqueda del mejor perfil para el cargo de Personero Municipal, pues en su mayoría en un aproximado del 70 al 90 % del contenido de las mismas, están enfocadas sobre aspectos del desarrollo, manejo y conocimiento de empresas y negocios privados, que corresponde a profesiones de economistas, administradores de empresas y contadores, y que no se ajustan a las funciones que legal y constitucionalmente se han establecido a los personeros municipales, y por el cual, ese examen no permite evaluar y medir el mérito de cada participante en razón al cargo por el cual se concursaba.
7. Para el día 12 de julio de 2023, en la página Web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, se publicó el acta No. 04, por el cual se relacionó la lista de personas con el puntaje obtenido en la prueba escrita – eliminatoria para el Municipio de San Martín Departamento del Meta, y en el cual se reflejó que solo dos personas habían aprobado el puntaje mínimo requerido para seguir en el desarrollo del Concurso de Méritos.
8. De lo anterior, se logró evidenciar que una de las personas que paso la prueba escrita eliminatoria del Concurso de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San Martín del Departamento del Meta, y quien obtuvo el mayor puntaje, es la actual

Personera Municipal de la Mencionada Municipalidad con un puntaje de 72.3, siendo esta persona de lejos la más oñcionada para que nuevamente ocupe el cargo concursado.

9. Para el día 18 de julio de 2023, realice la presentación de las reclamaciones a las pruebas aplicadas y al procedimiento de concurso de mérito realizadas el día 01 de julio, por parte de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, en el cual se dio a conocer las irregularidades acontecidas y evidenciadas en el desarrollo de la prueba, así como también en el resultado de la misma.
10. El día 21 de julio del presente año, la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, a través del documento RECLAMACIONES-2023-078, dio respuesta a la reclamación hecha con anterioridad y del cual el contenido de las mismas no responde de fondo y con integralidad las reclamaciones que el suscrito hizo dentro de los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

II. HECHOS Y ACCIONES QUE ACREDITAN LA VULNERACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

- a. **No organizarse y permitirse la presentación de una sola prueba escrita para los cuatro (04) Municipios de sexta categoría, del Departamento del Meta.**

Al momento de la presentación de las pruebas escritas el día 01 de julio de 2023 realizadas en las instalaciones Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR- en la ciudad de Villavicencio, no se permitió la participación para los cuatro (04) Municipios de sexta categoría del Departamento del Meta (San Martín, El Dorado, Fuente de Oro, Cubarral), en una sola prueba escrita, y por el contrario se realizó la misma en salones separados el cual correspondía a cada Municipio, donde se obligó prácticamente al aspirante a escoger a último momento a que Municipio quería participar. Esta situación con anterioridad descrita es contraria a los principios de libertad de escogencia y libre participación que rigen los concursos públicos de méritos, más si se tiene en cuenta que en las convocatorias reglamentadas por los concejos Municipales de los seis (06) Municipios del Departamento del Meta que participaron, no se determinó en ninguna norma y/o cláusula una limitación de ese tipo, como tampoco la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR reglamento algo al respecto. Igualmente, al momento de la envío de documentos para la inscripción al concurso de méritos, se permitió realizarse respecto a todos los Municipios al mismo tiempo. Lo que genera más extrañeza, es que, si iban a realizar las mismas preguntas en las pruebas de competencias laborales y las pruebas de conocimientos para todos los

Municipios, porque se hizo por separado respecto de cada uno de ellos, el cual no tiene ningún sentido.

Se expone unos fragmentos de pantallazos del contenido de la cartilla de orientación de pruebas de conocimiento y competencias comportamentales para los aspirantes y del cual no determina la decisión tomada por la entidad accionada de realizar las pruebas por separados, y, por el contrario, se logra inferir de la interpretación de las disposiciones que las presentaciones de las pruebas se desarrollarían en el mismo día y lugar.

4. Instrucciones para la presentación de las pruebas

Todos los concursantes admitidos serán citados a la aplicación de las dos pruebas escritas, que se desarrollarán el mismo día y lugar: la de conocimientos y la de competencias comportamentales.

4.1. FECHA, LUGAR Y HORARIO

La prueba de conocimientos será aplicada en el lugar y hora establecido en el cronograma de cada convocatoria.

Las pruebas para el CONCURSO DE MÉRITO PÚBLICO Y ABIERTO PARA DESIGNAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL:

Departamento de Nariño, se llevarán a cabo el día 1 de julio del 2023, a las 7:00 a.m. Se recomienda estar 20 minutos antes, en las instalaciones de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Dirección carrera 28 No.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto.

Departamento del Meta, se llevarán a cabo el día 1 de julio del 2023, a las 7:00 a.m. Se recomienda estar 20 minutos antes, en las instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, Extensión Villavicencio KILOMETRO 2 VIA PUERTO LOPEZ COSTADO IZQUIERDO.

Departamento del Cauca, se llevarán a cabo el día 1 de julio del 2023, a las 7:00 a.m. Se recomienda estar 20 minutos antes, en las instalaciones de la Universidad Remington ubicada en la calle 5 No. 38 – 80 Barrio Santa Isabel, Municipio de Cali.

“El concurso debe ser abierto para cualquier persona que cumpla los requisitos de ley; (ii) Las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo; (iii) Los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener relación con las funciones que se van a desempeñar; (iv) La fase de oposición debe responder a criterios objetivos; (v) El mérito debe tener un mayor peso dentro del concurso que los criterios subjetivos de selección -como la entrevista que constituye tan solo un factor accesorio y secundario de la selección-; (vi) Debe asegurarse la publicidad; y, (vii) Para su realización pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los Concejos”¹

¹ Sentencia T 182 de 2021

Así las cosas, de la integración de las reglas del concurso con el debido proceso y el derecho de acceder a cargos públicos, se desprende un haz de pautas sustantivas y posiciones iusfundamentales que pueden ser sintetizadas del siguiente modo:²

“La resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo”

“En suma, cuando la entidad organizadora incumple las etapas y procedimientos del concurso, vulnera simultáneamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos”

Este Tribunal también ha indicado que el concurso de méritos constituye una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso. Ello implica que “la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegible”

No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir, deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así, por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, y centralizar su evaluación en una única instancia. En este contexto, la Procuraduría General de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos, pero no sustituir a los propios concejos”

² Sentencia T 182 de 2021

³ Sentencia T 182 de 2021

⁴ Sentencia C-105/13

- b. Las pruebas de conocimientos definidas por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR para evaluar los participantes en el concurso de méritos, no están orientadas en la búsqueda del mejor perfil para el cargo de Personero Municipal.**

Frente a este caso, las preguntas que hacían parte de las pruebas de conocimientos que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR definió para evaluar los participantes en el concurso de méritos, no están orientadas en la búsqueda del mejor perfil para el cargo de Personero Municipal, es inaceptable que la mayoría de las preguntas, estaban enfocadas al desarrollo, manejo y conocimiento de empresas y negocios privados, que corresponde a profesiones de economistas, administradores de empresas y contadores, pero no se ajustan a las funciones que legal y constitucionalmente ejerce los personeros municipales en sus cargos, razón por el cual ese examen no permite evaluar y medir el mérito de cada participante.

A continuación, se expone unos fragmentos de pantallazos del contenido de la cartilla de orientación de pruebas de conocimiento y competencias comportamentales para los aspirantes;

**PROCESO DE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTOS
PARA PROVEER ELCARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028**

**CARTILLA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA
PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.**

2. Marco Normativo

El proceso de selección por méritos de la Convocatoria se regirá de manera especial por las siguientes normas legales: Constitución Política, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015.

De manera específica, la etapa del proceso de selección correspondiente a la aplicación de las pruebas de conocimientos y la de competencias comportamentales, que identifica como principal referente normativo para su estructuración al Decreto 1083 de 2015.

En el artículo 2.2.2.4.5 del decreto 1083 de 2015, encontramos que las competencias funcionales o de conocimiento precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Por su parte, la prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una media puntual, objetiva y comparable de las

2.1. Contenido de la Prueba

La prueba de conocimientos evaluará los conocimientos que deben estar presentes en los concursantes que aspiran desempeñarse como personero municipal y los ejes temáticos son: A- Conocimientos de la Estructura Organizacional de la Administración Pública y Derecho Administrativo. B- Conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. C- Conocimientos en Mecanismos alternativos de solución de conflictos. D- Conocimientos en Derecho penal y Procedimiento Penal.

2.1.1 Derecho Constitucional

- Constitución Política Nacional
- Principios
- Derechos Humanos / Ley de Víctimas / Desplazamiento Forzado
- Acciones Constitucionales

2.1.2 Derecho Administrativo

- Derecho Administrativo
- Régimen Municipal
- Derecho Disciplinario
- Carrera Administrativa

2.1.3 Derecho General

- Derecho Político
- Derecho Civil
- Derecho de Familia
- Derecho Penal

2.1.4 Otra normatividad



- Ley 136 de 1994
- Ley 1448 de 2011
- Ley 1095 de 2006
- Ley 1306 de 2009
- Ley 906 de 2004
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1755 de 2015
- Ley 599 de 2000
- Ley 1551 de 2012
- Ley 734 de 2002
- Ley 1952 de 2019
- Ley 909 de 2004
- Ley 715 de 2001
- Ley 617 de 2000
- Ley 80 de 1993
- Ley 1474 de 2011
- Ley 80 de 1993
- Ley 1355 de 1970
- Ley 610 de 2000
- Ley 678 de 2001
- Ley 1801 de 2016
- Ley 1563 de 2012
- Ley 640 de 2001
- Ley 1620 de 2013
- Sentencia c- 100 de 2001
(Magistrada ponente
Martha Victoria Sáchica
Méndez)
- Decreto 1077 de 2015
- Decreto 4800 de 2011
- Decreto 111 de 1996
- Decreto 760 de 2005
- Decreto 2140 de 2008
- Decreto 1082 de 2015

2.2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA LA PRUEBA

Teniendo la prueba de conocimientos 100 reactivos en total, para la calificación, se ha determinado una escala que oscila entre 0 y 100 puntos; quien obtenga 70 puntos o más aprueba el examen de conocimientos por tener un carácter eliminatorio y su puntaje corresponderá al número de

Las pruebas escritas que definió en el examen de conocimiento la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, en gran porcentaje, nada tiene que ver con los ejes temáticos mínimos contenidos en las funciones que legal y constitucionalmente son atribuidos a los Personeros Municipales en el desarrollo de sus cargos. A continuación, se extrae un pronunciamiento de la Corte Constitucional al respecto;

El concurso debe ser abierto para cualquier persona que cumpla los requisitos de ley; (ii) Las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo; (iii) Los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener relación con las funciones que se van a desempeñar; (iv) La fase de oposición debe responder a criterios objetivos; (v) El mérito debe tener un mayor peso dentro del concurso que los criterios subjetivos de selección -como la entrevista que constituye tan solo un factor accesorio y secundario de la selección-; (vi) Debe asegurarse la publicidad; y, (vii) Para su realización pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los Concejos.⁵

A partir de las premisas referidas la jurisprudencia constitucional ha señalado que para lograr la finalidad del concurso de méritos se requiere que todos los aspirantes a un cargo participen en igualdad de condiciones y, por ello, es imperativo "a) la inclusión de requisitos o condiciones compatibles con el mismo; b) la concordancia entre lo que se

⁵ Sentencia T 182 de 2021.

*pide y el cargo a ejercer; c) el carácter general de la convocatoria; d) la fundamentación objetiva de los requisitos solicitados y; e) la valoración razonable e intrínseca de cada uno de estos*⁶

c. Direccionamiento del procedimiento del Concurso de Méritos y las Pruebas de Conocimiento a favor de algunos Personeros Municipales de los Municipios participantes.

Se logra evidenciar claramente, que las personas que aprobaron y clasificaron en las pruebas de conocimiento, por ser esta de carácter eliminatoria, fueron los personeros Municipales actuales que se presentaron en sus respectivos Municipios, tales como los Personeros Municipales de San Martín de los Llanos, El Dorado y Puerto Gaitán. Se puede observar en los puntajes obtenidos por estas Personas unas diferencias exageradas en comparación con los demás participantes, si se tiene en cuenta que curiosamente las preguntas de conocimiento hechas en el examen son de aquellas que muy difícilmente pueda ser respondidas con la efectividad por un abogado y/o estudiante de derecho que haya terminado materias, dado que las mismas nada que tiene que ver en la búsqueda del mejor perfil para el cargo de Personero Municipal.

El Decreto 1083 de 2015,

Establece que: ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo **criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad** y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones. Negrillas fuera de texto.

Así las cosas, de la integración de las reglas del concurso con el debido proceso y el derecho de acceder a cargos públicos, se desprende un haz de pautas sustantivas y posiciones iusfundamentales que pueden ser sintetizadas del siguiente modo;⁷

*su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público*⁸

⁶ Sentencia C-093 de 2020

⁷ Sentencia T 182 de 2021

⁸ Sentencia T 182 de 2021

No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir, deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, y centralizar su evaluación en una única instancia. En este contexto, la Procuraduría General de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos, pero no sustituir a los propios concejos⁹

III. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS

En Sentencia T-340 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, se extrae lo siguiente:

“Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: “el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias” al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela.

*Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, **existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela.** La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de*

⁹ Sentencia C-105/13

la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucional

En consideración a lo visto con anterioridad, para el suscrito es procedente la protección de mis derechos fundamentales en consideración a que;

- (i) La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, desconoció los parámetros mínimos que debe contener la prueba de conocimiento para proveer el cargo de Personero Municipal de San Martín y demás Municipios del Departamento del Meta, pues omitió incluir en el examen en su gran porcentaje, ejes temáticos en materia del derecho, que legal y constitucionalmente en relación al puesto están asignados a estos agentes del Ministerio Público, ya que son aquellos los que permiten orientar el proceso de selección en busca del mejor perfil. Bajo este aspecto, es imposible garantizar la prevalencia del mérito de la prueba realizada, pues ninguno de los aspirantes, incluido el suscrito accionante, tuvo la posibilidad de una garantía real al debido proceso de acceso al empleo público, por cuanto se evaluó contenido que son ajenos al perfil del cargo a concursar, así como también se limitó a todos los participantes a poner en práctica los conocimientos adquiridos en el ejercicio de la abogacía, y el cual género como resultado la esperada eliminación de todas las personas del proceso de selección, así como la absurda habilitación de dos personas, que sospechosamente una de ellas es la actual Personera del Municipio de San Martín Meta.
- (ii) El concejo Municipal de San Martín Meta y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, limitó mi participación y la de todos los demás aspirantes, al obligarnos a escoger en el último momento y lugar, un solo Municipio para la presentación de las pruebas escritas de competencias laborales y de conocimiento, situación que va en contra de la potestad que tiene el aspirante de postularse a varios lugares al mismo tiempo, pues dicha facultad quedó habilitada reforzadamente cuando se permitió la inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero para los Municipios de San Martín, Puerto Gaitán, Granada, Fuente de Oro, Cubarral y el Dorado al mismo tiempo, sin que el acto administrativo de convocatoria de los seis (06) Municipios mencionados, así como el contenido de la cartilla de orientación de pruebas diseñada por la AUNAR manifestaran algo contrario. Dicha situación descrita con anterioridad, es contraria a los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, economía, igualdad y debido proceso, pues las entidades accionadas tenían el deber de realizar un solo examen al menos para todos los Municipios de Sexta Categoría, ya que dichas exigencias aplican igual para todas. Sin embargo, a pesar de eso, coincidentemente con atributos intelectuales

envidiables para cualquier ser humano, los actuales Personeros Municipales de San Martín, Puerto Gaitán y el Dorado, fueron los únicos en aprobar un puntaje de calificación muy superior a los demás, sobre materia ajenas a los ejes temáticos del derecho y a las funciones propias del Personero Municipal. La realización de un solo examen para todos los Municipios de una misma categoría, incluso entre categorías diferentes, disminuye claramente el riesgo de corrupción y direccionamiento del proceso a favor de algún participante y permite una igualdad formal y material en el acceso al empleo público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a usted señor Juez Constitucional, acoger mis siguientes;

IV. PRETENSIONES

Primero: Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, petición, confianza legítima y acceso a ejercer cargo público en virtud a:

- a. Que la UNIVERSIDAD AUNAR, limitó y no respetó los parámetros mínimos de los ejes temáticos de selección de la Prueba de conocimiento, que deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo de Personero Municipal de San Martín y los demás Municipios de Puerto Gaitán, Granada, Fuente de Oro, Cubarral y el Dorado, conforme a la normativa Decreto 1083 de 2015, y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, pues se formularon y evaluaron preguntas que no guardan relación con las funciones propias del cargo a proveer en más del 70 a 90 % del contenido.
- b. Que el Concejo Municipal de San Martín Meta y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, limitó y restringió la participación de todos los demás aspirantes y la mía, de presentar en una sola prueba escrita y al mismo tiempo, el examen del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal a los Municipios de San Martín y los demás Municipios de Puerto Gaitán, Granada, Fuente de Oro, Cubarral y el Dorado, siendo esta situación contraria a los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, economía, igualdad y debido proceso.

Segundo: Ordenar al Concejo Municipal de San Martín Meta y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, en razón a la vulneración del debido proceso administrativo, igualdad, confianza legítima, violación al principio de transparencia y acceso al empleo público, realizar nuevamente la prueba de conocimiento, que garantice que las preguntas realizadas permita la selección del mejor perfil para el cargo del Personero Municipal en

cumplimiento del señalado en el Decreto 1083 de 2015, y lo abordado en los pronunciamientos Jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la materia.

Tercero: Ordenar al Concejo Municipal de San Martín Meta y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, la realización en una sola prueba escrita y al mismo tiempo, del examen del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal a los Municipios de San Martín y los demás Municipios de Puerto Gaitán, Granada, Fuente de Oro, Cubarral y el Dorado, en respeto a los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, economía, igualdad y debido proceso y así mismo, disminuir el riesgo de corrupción del proceso de selección y direccionamiento a favor de algún participante.

Cuarto: Vincular a todos los participantes de la convocatoria, a efectos de que se pronuncien a lo enunciando en la demanda.

Quinto: Se proceda vincular a la presente acción de tutela a la Procuraduría Provincial del Meta para que por intermedio de la delegada para la vigilancia preventiva de la función pública y conforme al Artículo 24 del Decreto ley 262 del 2000 y el Artículo 2 de la Resolución 017 del 2000, ejerza su función preventiva frente al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de San Martín y los demás Municipios de Puerto Gaitán, Granada, Fuente de Oro, Cubarral y el Dorado.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

solicito respetuosamente a usted señor Juez, decretar la medida provisional, consistente en SUSPENDER LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO SAN MARTÍN y los demás Municipios de Puerto Gaitán, Granada, Fuente de Oro, Cubarral y el Dorado, hasta tanto se surta el trámite Constitucional y conforme al acervo probatorio que se efectuará por parte de su Despacho, a fin de que por principio de transparencia y derecho al debido proceso, con observancia al principio de buena fe, la AUNAR junto con los Concejos Municipales de San Martín, Puerto Gaitán, Granada, Fuente de Oro, Cubarral y el Dorado, rehaga las pruebas de conocimiento, respetando la reglamentación y convocatoria, que rige las pruebas de conocimiento, conforme a los lineamientos en los que debe darse la prueba de conocimiento, Decreto 1083 de 2015 y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

VI. PETICIÓN SUBSIDIARIA- PRUEBAS

Se solicita señor Juez, ordenar a la Universidad AUNAR, la entrega del cuadernillo de las 100 preguntas que comprenden las pruebas de conocimiento, junto con el cuadernillo de respuestas correctas y contestadas por la suscrita a efectos de establecer lo relacionado en el escrito de este libelo y poder determinar que, en efecto, la Universidad y el Concejo

Municipal de San Martín del Departamento del Meta, vulneró mis derechos fundamentales que se invocan a través de la presente acción constitucional.

VII. JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra demanda relacionada con los mismos hechos y derechos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 2591 de 1991

VIII. ANEXOS

1. Copia de reclamación de las pruebas de conocimiento
2. Copia de las respuestas a la reclamación a las pruebas de conocimiento.
3. Copia de reglamentación de prueba expedida por la AUNAR
4. Copia del acto administrativo de Convocatoria No. 01 de 2023, del 01 de mayo expedido por el Concejo Municipal de San Martín Meta
5. Copia de la cartilla de orientación de pruebas de conocimiento y competencias comportamentales para los aspirantes diseñada por la AUNAR
6. Copia del acta final No. 6 DE PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE TODOS LOS ASPIRANTES (ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES) DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN META.

XI. NOTIFICACIONES

Accionante: Correo Electrónico; juanmanuel.abogadosta@gmail.com

Accionado: Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR

- **Sede principal pasto: Carrera 28 No. 19-24**
- **Sede Villavicencio Meta: KM 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo contiguo al molino de arroz del llamo Villavicencio Meta**
- Para la recepción de notificaciones judiciales se encuentra habilitada la cuenta de correo electrónico : notificacionesjudiciales@aunar.edu.co

Accionado: Consejo Municipal de San Martín Meta.


JUAN MANUEL BELTRAN ALVARADO
C.C 1.120.564.880 De San José del Guaviare
Tel. 320 399 9027

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL



CONVOCATORIA No. 01 DE 2023
Mayo 2 de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DEPARTAMENTO DEL META.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martín – Departamento del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015 y Resolución No 008 del 2 de marzo de 2023, se permite invitar a todas las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de personero (a) municipal, de acuerdo a:

CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso de Méritos Abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de San Martín – Departamento del Meta.

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES:

EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente Concurso de Méritos Abierto es el de Personero (a) Municipal de San Martín – Departamento del Meta, para el periodo institucional 2024–2028.

Municipio	San Martín – Departamento del Meta
Cargo a Proveer	Personero (a) Municipal
Código	015
Grado	01
Nivel Jerárquico	Directivo
Naturaleza Jurídica del Empleo	Empleo Público de Periodo fijo
Duración del Periodo	Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2028
Lugar de Trabajo	Municipio de San Martín
Asignación Salarial	Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido a la ley para cada año.

NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

"UN CONCEJO DE PUERTAS ABIERTAS"
concejo@sanmartin-meta.gov.co
Carrera 5ª No. 4 – 75 Cel – 320 852 6006

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL**



De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2485 de 2014, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital, no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

FUNCIONES DEL CARGO. El Personero (a) ejercerá las funciones de Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, La Ley, Los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución,
2. Defender los intereses de la sociedad,
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes,
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

"UN CONCEJO DE PUERTAS ABIERTAS"
concejo@sanmartin-meta.gov.co
Carrera 5ª No. 4 - 75 Cel - 320 852 6006

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL**



21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES

ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos abiertos para la elección del Personero (a) del Municipio de San Martín – Departamento del Meta, que tendrá las siguientes etapas:

Ítem	Actividad
1	Publicación y divulgación de la Convocatoria
2	Inscripción y Recepción de hojas de vida
3	Verificación de requisitos mínimos
4	Publicación de lista de admitidos y no admitidos
5	Recepción de reclamaciones de No Admitidos
6	Respuesta a reclamaciones de No Admitidos
7	Aplicación de Prueba de conocimientos escrita
8	Publicación de lista de los elegibles y no elegibles con los puntajes obtenidos
9	Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento
10	Recepción de reclamaciones a prueba de conocimientos
11	Respuesta a reclamaciones
12	Publicación Lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles-, con los puntajes obtenidos, de ser requerida
13	Presentación al Concejo municipal la lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles
14	Entrevista
15	Nombramiento del Personero

PRUEBAS A APLICAR. De acuerdo al literal c del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en la presente convocatoria tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

Tipo de prueba	Carácter	Porcentaje%
Prueba de conocimientos:	Eliminatoria	70

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL



	Hora: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	
Respuesta a Reclamaciones de NO Admitidos.	El 2 de junio del 2023. Hora: 2:00 p.m. a 5:00 p.m.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co
Presentación de prueba de competencias laborales para el desempeño del cargo (Escrita):	El 1 de julio del 2023 Hora: 07:00 a.m. a 8:00 a.m.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio.
Presentación de prueba de conocimientos requeridos para desempeñar el cargo (Escrita):	El 1 de julio del 2023 Hora: 8:00 a.m. a 10:00 am.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio.
Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos.	El 12 de julio del 2023.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co
Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento.	El 13 de julio del 2023. Hora 8:00 a.m. a 2:00 pm.	Por correo electrónico reclamaciones@auanar.edu.co de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio.
Verificación de Prueba de Conocimiento.	El 15 de julio del 2023. Hora de Inicio 8:00 a.m. a 10:00 a.m.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio.

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL**



Requeridos para desempeñar el cargo (escrita)		
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	10
Valoración de antecedentes de formación académica y experiencia profesional.	Clasificatoria	10
Entrevista Consejo Vigencia 2024-2027	Clasificatoria	10

CITACION A PRUEBAS. Los aspirantes deben presentarse 10 minutos antes de cada prueba, para lo cual, deberán presentar cédula original en mano, con el objeto de verificar, registrar el ingreso y ubicación en el salón.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se registrará por el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria	De 3 a 16 de mayo del 2023.	Cartelera de la Alcaldía Municipal y Concejo Municipal y página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas web www.aunar.edu.co
Inscripción y recepción de Documentos soporte y anexos.	17,18,19,23 y 24 de mayo del 2023. Horario: Jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	En el correo electrónico inscripcionesprocesos@aunar.edu.co de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.
Publicación de lista de aspirantes Admitidos y No Admitidos, para participar en el concurso.	El 29 de mayo del 2023. Hora: 9:00 a.m.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co
Recepción de Reclamaciones de NO Admitidos.	Del 30 y 31 de mayo del 2023.	Por correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.

"UN CONCEJO DE PUERTAS ABIERTAS"
concejo@sanmartin-meta.gov.co
Carrera 5ª No. 4 - 75 Cel - 320 852 6006

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL**



Reclamación a Pruebas Aplicadas.	El 17 y 18 de julio del 2023. Hora: 8:00 a.m. a 5:00pm.	Por correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio.
Respuesta a Reclamaciones	El 21 de julio de 2023. Hora: 2:00 p.m. a 5:00 p.m.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño –AUNAR. Página Web www.aunar.edu.co
Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).	El 22 de julio de 2023. Hora: 2:00 p.m.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co
Entrega documentación Proceso Selección Personería Municipal al Concejo Municipal, de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles).	El 28 de Julio de 2023	Sala de sesiones Concejo Municipal
Entrevista	Enero del 2024	Instalaciones de Corporación Honorable Concejo periodo, las fechas y hora las fijara el Concejo.
Nombramiento del Personero	Del 1 a 10 de enero del 2024	Concejo Municipal

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria, estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se registrará de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional,

"UN CONCEJO DE PUERTAS ABIERTAS"
concejo@sanmartin-meta.gov.co
Carrera 5ª No. 4 - 75 Cel - 320 852 6006

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL**



la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 de 2015 y Resolución No 008 del 2 de marzo del 2023 y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de San Martín – Meta. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios, sin que sea necesaria la adquisición de un pin o derechos de inscripción.

REQUISITOS BASICOS DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. El Municipio de San Martín – Meta, se encuentra actualmente en catgoría sexta (6), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada.
4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

CAUSALES DE INADMISION. Son causales de Inadmisión del presente concurso de méritos abierto las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas en el cronograma los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
4. No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los demás requisitos señalados en la presente convocatoria.

Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.

CAUSALES DE EXCLUSION. Son causales de exclusión de la presente convocatoria las siguientes:

1. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.

"UN CONCEJO DE PUERTAS ABIERTAS"
concejo@sanmartin-meta.gov.co
Carrera 5ª No. 4 – 75 Cel – 320 852 6006

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL**



2. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, en sitio, fecha y hora determinada para la misma.
3. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
4. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
5. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

INSCRIPCION Y VERIFICACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS

PROCESO DE INSCRIPCION. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de San Martín – Meta, se deberá realizar por correo electrónico inscripcionesprocesos@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 5:00p.m. en jornada continua.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de San Martín – Meta, deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Fundón Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
2. Hoja de Vida Formato Único Fundón Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
3. Fotocopia del Documento de Identificación
4. Título Profesional de Abogado o Constancia Universitaria de terminación de estudios en derecho.
5. Los Abogados titulados deberán presentar copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y Copia de la Tarjeta Profesional.
6. Declaración extra judicial de notaría donde señala que está libre de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer el cargo al cual se postula "personería"
7. Certificado Judicial Vigente
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
9. Certificado de Antecedentes Fiscales
10. Fotocopia Libreta Militar o trámite realizado (hombres)
11. Los documentos enunciados en la hoja de vida, de acuerdo con lo señalado en la presente convocatoria

FORMA DE ACREDITAR LOS ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CURSOS. Los soportes certificaciones, constancias y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos relativos a estudios, experiencia y cursos, se deberán aportar de acuerdo a las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS. Se acreditarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Certificaciones
2. Diplomas
3. Actas de Grado
4. Títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL



La experiencia se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

CONSTANCIA: expedida por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas y/o privadas, que deberá contener:

1. Nombre o razón social de la entidad
2. Fecha de ingreso y retiro (día-mes-año),
3. Denominación del cargo
4. Relación de las funciones desempeñadas
5. Nombre y firma de quien suscribe la certificación

CERTIFICACIONES: En el evento que, el interesado ejerza su profesión de manera independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (02) declaraciones extra juicio de terceros, o copia de los contratos respectivos.

CURSOS: se acreditarán mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la Entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

Los títulos de estudios otorgados en el exterior, solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación, proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

PARAGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán, tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, de acuerdo a la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos para el cargo de Personero Municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso.

PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, RESULTADOS DE PRUEBAS, RESPUESTA A RECLAMACIONES. La publicación de las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos, aspirantes elegibles y no elegibles y publicación de lista definitiva, resultados obtenidos en las pruebas y respuesta a reclamaciones presentadas en cada una de las etapas, podrán ser consultadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de San Martín y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, www.aunar.edu.co

Es obligación del postulante consultar la página web de la universidad periódicamente para estar constantemente informado del estado en que se encuentra el presente proceso.

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL



SOLICITUD VERIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Es la oportunidad que tiene el participante de realizar la verificación presencial del resultado de las pruebas, debe realizar la solicitud por escrito, dentro del término establecido y presentarse el día y la hora determinada en el cronograma. En caso de que no se presente o se presente en hora diferente, perderá la oportunidad.

RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión, por los resultados por medio de correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co.

Las reclamaciones a los procesos solamente se recibirán, por correo electrónico en las fechas y horas indicadas en el presente documento, serán, respondidas y publicadas en los medios de información establecidos en las fechas y horas señaladas en la convocatoria.

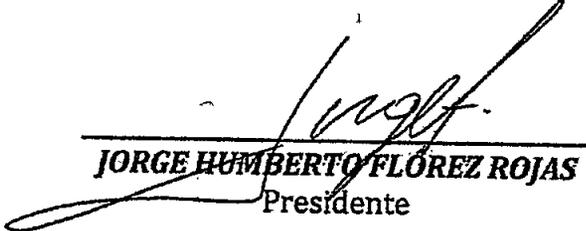
PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR. Si la reclamación, es formulada fuera del término establecido, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión, que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005.

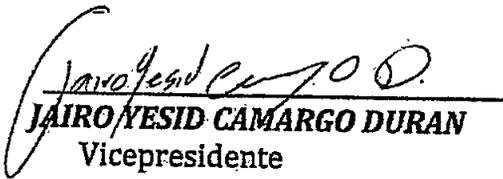
RECURSOS. Contra los actos administrativos emitidos en virtud de la presente convocatoria, procederán los recursos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y al reglamento del proceso.

VIGENCIA. La presente convocatoria, rige a partir de la fecha de su publicación y se publicará en la Cartelera del Municipio de San Martín, página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, www.aunar.edu.co y Carteleras del Concejo Municipal.

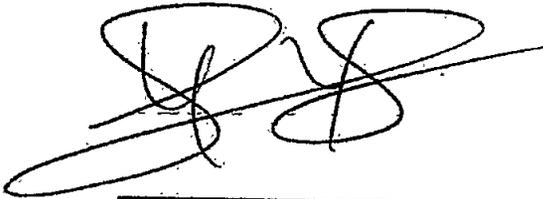
Dada en el Municipio de San Martín a los dos (02) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).


JORGE HUMBERTO FLÓREZ ROJAS

Presidente


JAIRO YESID CAMARGO DURAN

Vicepresidente


JAIRO GIRALDO CHAPARRO.

2do Vicepresidente



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
 DE NARIÑO**
 NIT. 891224762-9
REGISTRO DE ASESORIA EN GESTIÓN PÚBLICA Y PRIVADA



PROCESO DE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTOS PARA PROVEER ELCARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028

CARTILLA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19-24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9-62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Aimería C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
REGISTRO DE MARCAS Y DISEÑOS: 144073, 144074, 144075, 144076, 144077, 144078



1. Presentación

La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, es una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, comprometida con el desarrollo de la Ciencia, la Investigación y la Cultura; que busca desde la formación de los estudiantes en los diferentes programas Tecnológicos y Profesionales en Ciencias Administrativas y Contables, Artes, Ingenierías y Salud; proyectarse a la comunidad a través de programas que benefician los sectores más desprotegidos del Departamento de Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Meta y Bolívar, brindando asesoría al sector empresarial autorizada para desarrollar las diferentes etapas de un concurso público, desde la publicación e inscripción de los aspirantes hasta la generación de informes para la conformación de listas de elegibles de diferentes Convocatorias.

Siguiendo los parámetros previsto por la ley 1551 de 2012 y Decreto 1083 de 2015, la selección de los aspirantes contempla la aplicación de pruebas de conocimiento y sobre competencias comportamentales que tendrán como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, y poder establecer una clasificación de los mismos respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo.

En este caso específico según la ley 136 de 1994, Artículo 168 las Personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Como tales, ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación.

Según el Artículo 1, del Decreto 2485 del 2 de diciembre de 2014, recopilado en el Decreto Único de la Función Pública 1083 de 2015 título 27, el Personero Municipal será elegido de la lista que resulte del **proceso de selección público y abierto** adelantado por el concejo municipal. El concurso de méritos en todas sus etapas será adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2485 del 2 de diciembre de

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73.0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendamá Cali - PBX (2) 4 02.1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
PROCESO LICITACIÓN N.º 1024 DE 2015 - I.P. 024 - P.B. 024 - P.B. 024 - P.B. 024



Pasto



Villavicencio



Cali



2014, recopilado en el Decreto Único de la Función Pública 1083 de 2015 título 27, convocó a concurso abierto de méritos para proveer el Cargo de Personería de los diferentes Municipios de Colombia; en el cual se evaluarán con el nivel directivo descrito en el Decreto 1083 de 2015.

La presente guía busca ser una orientación práctica para los aspirantes que superaron la etapa de verificación de requisitos mínimos, en las convocatorias de personeros, en razón por la cual se consideran admitidos y serán citados a presentar las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, con dos propósitos: Facilitar el conocimiento del marco legal y técnico en el que se soportan los instrumentos a aplicar (como evidencia de que constituyen herramientas técnicas que responden a criterios de objetividad e imparcialidad); así como ofrecer información específica sobre las competencias y ejes temáticos a evaluar y el proceso de calificación subsecuente, que permita al aspirante prepararse y comprender qué son, para qué sirven, qué evalúan y cómo se califican las pruebas escritas de las Convocatorias de Personeros.

2. Marco Normativo

El proceso de selección por méritos de la Convocatoria se registrará de manera especial por las siguientes normas legales: Constitución Política, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015.

De manera específica, la etapa del proceso de selección correspondiente a la aplicación de las pruebas de conocimientos y la de competencias comportamentales, que identifica como principal referente normativo para su estructuración al Decreto 1083 de 2015.

En el artículo 2.2.2.4.5 del decreto 1083 de 2015, encontramos que las competencias funcionales o de conocimiento precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Por su parte, la prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una media puntual, objetiva y comparable de las

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9 - 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / Sede Cali: Carrera 42 # 5A - 79 Tequendamania Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Configua al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Maja - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Arrieta C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT: 891224762-9
REGISTRO NACIONAL DE MARCAS Y DISEÑOS: 1778100



variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal, de conformidad con lo establecido en el título IV, artículo 2.2.4.6 del decreto 1083 de 2015.

2.1. Contenido de la Prueba

La prueba de conocimientos evaluará los conocimientos que deben estar presentes en los concursantes que aspiran desempeñarse como personero municipal y los ejes temáticos son: A- Conocimientos de la Estructura Organizacional de la Administración Pública y Derecho Administrativo. B- Conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. C- Conocimientos en Mecanismos alternativos de solución de conflictos. D- Conocimientos en Derecho penal y Procedimiento Penal.

2.1.1 Derecho Constitucional

- Constitución Política Nacional
- Principios
- Derechos Humanos / Ley de Víctimas / Desplazamiento Forzado
- Acciones Constitucionales

2.1.2 Derecho Administrativo

- Derecho Administrativo
- Régimen Municipal
- Derecho Disciplinario
- Carrera Administrativa

2.1.3 Derecho General

- Derecho Político
- Derecho Civil
- Derecho de Familia
- Derecho Penal

2.1.4 Otra normatividad

- Bloque de Constitucionalidad
- Constitución Política
- Ley 472 de 1998
- Ley 1531 de 2012

Sede principal Pasco: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Confianza al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio America C31 - Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9



- Ley 136 de 1994
- Ley 1448 de 2011
- Ley 1095 de 2006
- Ley 1306 de 2009
- Ley 906 de 2004
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1755 de 2015
- Ley 599 de 2000
- Ley 1551 de 2012
- Ley 734 de 2002
- Ley 1952 de 2019
- Ley 909 de 2004
- Ley 715 de 2001
- Ley 617 de 2000
- Ley 80 de 1993
- Ley 1474 de 2011
- Ley 80 de 1993
- Ley 1355 de 1970
- Ley 610 de 2000
- Ley 678 de 2001
- Ley 1801 de 2016
- Ley 1563 de 2012
- Ley 640 de 2001
- Ley 1620 de 2013
- Sentencia c- 100 de 2001 (Magistrada ponente Martha Victoria Sáchica Méndez)
- Decreto 1077 de 2015
- Decreto 4800 de 2011
- Decreto 111 de 1996
- Decreto 760 de 2005
- Decreto 2140 de 2008
- Decreto 1082 de 2015

2.2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA LA PRUEBA

Teniendo la prueba de conocimientos 100 reactivos en total, para la calificación, se ha determinado una escala que oscila entre 0 y 100 puntos; quien obtenga 70 puntos o más aprueba el examen de conocimientos por tener un carácter eliminatorio y su puntaje corresponderá al número de preguntas contestadas de forma correcta.

Tipo de prueba	Carácter	Porcentaje%
Prueba de conocimientos: Requeridos para desempeñar el cargo (escrita)	Eliminatoria	70
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	10
Valoración de antecedentes de formación académica y experiencia profesional.	Clasificatoria	10
Entrevista Consejo Vigencia 2024-2027	Clasificatoria	10

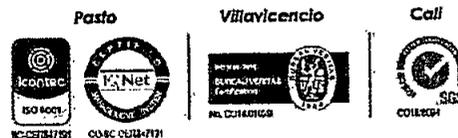
Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
 Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / Sede Cali: Carrera 42 # 5A - 79 Tequendamá Cali - PBX (2) 4 02 1547
 Sede Villavicencio: km.2 Vía Puerto López Costado Izquierdo. Contigua al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Moita - PBX (8) 6 82 3030
 Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia; Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA.





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT: 891224762-9
Registrada en el MRC No. 10249723261 - MARIANA PARRA, C.A. 10/10/06



Esta valoración podrá modificarse, en caso de que el Concejo tenga reglamentada la valoración.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAPUYES:

No.	CLASES	CARÁCTER	MÍNIMO APROBATORIO	%
1	Prueba de Conocimientos	Eliminatoria	60/100	60
2	Competencias Laborales	Clasificatoria		20
3	Análisis de Antecedentes	Clasificatoria		10
4	Entrevista	Clasificatoria		10

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO

No.	CLASES	CARÁCTER	MÍNIMO APROBATORIO	%
1	Prueba de Conocimientos	Eliminatoria	60/100	60
2	Competencias Laborales	Clasificatoria		0.5
3	Análisis de Antecedentes	Clasificatoria		25
4	Entrevista	Clasificatoria		10

2.3. Aspectos Comunes

El empleo vacante de Personero Municipal corresponde al nivel jerárquico Directivo.

2.4. Complejidad de las preguntas

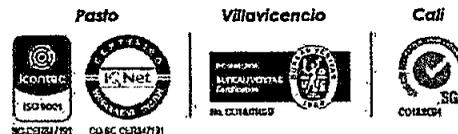
La prueba de conocimientos evalúa el dominio del conocimiento en contextos jurídicos, comunes y aplicables al quehacer laboral del personero municipal, es decir, el pensamiento crítico entendido como la capacidad de recordar datos, razonar, comprender, analizar y aplicar ese conocimiento para resolver y tomar decisiones en situaciones y problemas jurídicos. Descripción de los procesos cognitivos a evaluar en la prueba.

Proceso	Descripción
Evocación	Implica la noción de hechos específicos, conocimientos de lo universal y de las abstracciones específicas de un determinado campo del saber.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 -24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Sede Pasto Ipielas:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asis: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A -79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COLOMBIA





Comprensión	Consiste en captar el sentido directo de una comunicación o de un fenómeno, como la comprensión de una orden escrita u oral, o la percepción de lo que ocurrió en cualquier hecho particular.
Aplicación	Concieme a la interrelación de principios y generalizaciones con casos particulares o prácticos.
Análisis	El análisis implica la división de un todo en sus partes y la percepción del significado de las mismas en relación con el conjunto.

2.5. Tipos de ítems que se incluyen en la prueba de conocimientos

Para la valoración de los dominios cognitivos definidos en el propósito de evaluación de las pruebas se empleará el siguiente tipo de preguntas:

Preguntas tipo I o Selección Múltiple con Única Respuesta (SMUR):

Constan de una pregunta que contiene un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta identificadas con las letras A, B, C y D donde una sola de las opciones completa o responde correctamente lo planteado en el enunciado.

Ejemplo: Un campesino que ocupaba y explotaba económicamente un terreno baldío y que se encontraba en condiciones de solicitar su adjudicación fue desalojado por grupos armados en el año 2002. Posteriormente, al cambiar favorablemente las condiciones de seguridad, el campesino solicita ante la Unidad de Restitución de Tierras, según el procedimiento y términos correspondientes, que se le restablezcan sus derechos de acuerdo con la ley. En este caso procederá la:

- A. adjudicación del baldío y la restitución del predio.
- B. restitución de la posesión sobre un bien fiscal de la Nación.
- C. restitución material de la ocupación sobre un bien fiscal patrimonial.
- D. restitución de la propiedad privada sobre un inmueble rural de la zona.

Respuesta o clave correcta: A, porque dentro de las acciones de restitución de los despojados previstas por la Ley 1448 de 2011, en el artículo 72, se establece que los ocupantes de los baldíos que hayan sido despojados y durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación pueden solicitar la adjudicación del derecho de propiedad

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 Na 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Mota - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedra de Heredia, Barrio Aménia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505





del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica. La ocupación se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término, indistintamente si tuvo que desplazarse por motivos de los hechos victimizantes que originaron el desplazamiento o el abandono del predio.

3. Prueba de Competencias Comportamentales

Las competencias comportamentales hacen referencia al conjunto de actitudes valores, intereses y motivaciones con las que los empleados cumplen sus funciones. Según el Decreto 1083 de 2015, las competencias laborales describen los criterios de responsabilidad por personal a cargo, habilidades y aptitudes laborales, responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, iniciativa de innovación en la gestión, valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

3.1. ¿Qué evalúa?

El Decreto 815 de 2019 por medio del cual se modificó el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos

Nivel	Competencias	Competencias comunes
Directivo	Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos.	Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio.

Ejemplo: Las afirmaciones relacionadas con la prueba de competencias comportamentales deben contestarse de acuerdo con las siguientes opciones de respuesta:

- A. Siempre
- B. Casi Siempre
- C. A Veces
- D. Casi Nunca
- E. Nunca





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
Fotografía: Antonio M. T. 01572284; A.A.N.C. P. 01. 014 177000



1. Trabajo en Equipo: Cuando planifico un proyecto tomo en cuenta la opinión de los miembros del grupo, aunque afecte los tiempos de entrega.

3.2. Tipo de ítems de la prueba de competencias comportamentales

La prueba de competencias comportamentales está compuesta por ítems conformados por un enunciado y cinco 5 opciones de respuesta. El aspirante deberá seleccionar una opción de acuerdo con su forma de pensar y actuar, siguiendo la instrucción.

4. Instrucciones para la presentación de las pruebas

Todos los concursantes admitidos serán citados a la aplicación de las dos pruebas escritas, que se desarrollarán el mismo día y lugar: la de conocimientos y la de competencias comportamentales.

4.1. FECHA, LUGAR Y HORARIO

La prueba de conocimientos será aplicada en el lugar y hora establecido en el cronograma de cada convocatoria.

Las pruebas para el CONCURSO DE MÉRITO PÚBLICO Y ABIERTO PARA DESIGNAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL:

Departamento de Nariño, se llevarán a cabo el día 1 de julio del 2023, a las 7:00 a.m. Se recomienda estar 20 minutos antes, en las Instalaciones de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, Dirección carrera 28 No.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto.

Departamento del Meta, se llevarán a cabo el día 1 de julio del 2023, a las 7:00 a.m. Se recomienda estar 20 minutos antes, en las Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, Extensión Villavicencio KILOMETRO 2 VIA PUERTO LOPEZ COSTADO IZQUIERDO.

Departamento del Cauca, se llevarán a cabo el día 1 de julio del 2023, a las 7:00 a.m. Se recomienda estar 20 minutos antes, en las Instalaciones de la Universidad Remington ubicada en la calle 5 No. 38 – 80 Barrio Santa Isabel, Municipio de Cali.

Departamento del Valle del Cauca, se llevarán a cabo el día 1 de julio del 2023, a las 7:00 a.m. Se recomienda estar 20 minutos antes, en las

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 – 24 – PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asis: Carrera 26 No. 9 – 62 Barrio El Camen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km:2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL” - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
Plaza de Armas No. 101-01 (2do) - Barrio Pío, Nariño - Colombia



4.4. Documentos de identidad válidos

El documento que se admitirá para presentar las pruebas escritas es la cédula de ciudadanía. Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente, cédula digital y pasaporte.

Nota: No se podrán presentar las pruebas si los concursantes no allegan la cédula o contraseña con el lleno de los requisitos exigidos. No se permitirán tarjetas profesionales, carne laboral, libreta militar, pase ni ningún otro documento que no corresponda a los enunciados.

4.5. Elementos prohibidos

Ningún concursante podrá ingresar al salón de pruebas teléfono celular, iPod, calculadora, tablet, lupas electrónicas, audífonos, cámara de video o de fotografía, o cualquier otro equipo de comunicación o dispositivo electrónico. El ingreso de libros, revistas, códigos, hojas, maletines y demás que correspondan a los indicados en este documento también están prohibidos.

El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, estas no serán evaluadas. En ese sentido, si un concursante desconoce las reglas indicadas e ingresa al salón de pruebas alguno de los elementos prohibidos procede la anulación.

La Institución no se hace responsable por la pérdida o daño de los elementos que, por estar prohibidos, deban quedarse de manera obligatoria por fuera de los salones de prueba.

4.6. Toma de huella

Mientras los aspirantes responden las pruebas, se realizará la toma de huella, que se consignará en el listado de asistencia e identificación. Si al finalizar ambas pruebas ya ha sido realizado este proceso, se debe entregar el material al jefe de salón, quien procederá a revisar los documentos devueltos por cada concursante y a autorizarlo para abandonar el salón de

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444-
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Aroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82-3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SÚJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL” - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
REGISTRO DE COMERCIO No. 1281973200 - NARIÑO, P.O. BOX 171000



aplicación. En el evento de terminar las pruebas antes de haberse tomado la impresión dactilar, el concursante debe permanecer al interior del salón, hasta que esto ocurra.

4.7. Entrega del material

El concursante debe entregar la totalidad de los folios del cuadernillo(s) con la hoja de respuestas, lo cual será verificado en forma individual por el jefe de salón.

El incumplimiento de esta disposición por parte del concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas.

4.8. Otras recomendaciones para la presentación de las pruebas escritas:

- Lea atentamente las instrucciones de los cuadernillos.
- En el momento de diligenciar la hoja de respuestas, revise que el número de la pregunta y el de la respuesta que marca coincidan.
- Tenga precaución de no dañar, doblar o arrugar las hojas de respuestas.
- Diligencie exclusivamente la hoja de respuesta, no consigne anotaciones en el cuadernillo, las cuales no serán objeto de valoración.
- Está totalmente prohibido rayar los cuadernillos de preguntas.
- No deje de firmar la hoja de respuestas con lapicero

4.9. Causales de anulación

El presente instructivo de pruebas escritas establece las condiciones para su desarrollo y las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, estas no serán evaluadas.

Las pruebas escritas serán anuladas en los siguientes casos:

- Intento de fraude.
- Intento de copia.
- Sustracción del material de examen.
- Suplantación de personas.
- Cuando no se devuelva en su totalidad el material de la prueba entregado al concursante.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9 - 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Configuro al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Aménia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
Registrada en el MRC No. 124 de 1992 - MRC No. 104 de 1992



- La utilización y/o manipulación de dispositivos electrónicos que de manera irregular hayan sido ingresados al salón.
- Ingresar al salón cualquiera de los elementos prohibidos.
- Desacato a las reglas de aplicación impartidas en este documento o a las orientaciones dadas por el jefe salón durante el desarrollo de la sesión.

BUENA SUERTE


LUIS GABRIEL COLUNGE ORDOÑEZ
Presidente Comité Evaluador

**CONCURSO DE MÉRITO PÚBLICO Y ABIERTO PARA DESIGNAR EL CARGO DE
PERSONERO MUNICIPAL.**
Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9 - 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Mota - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





Juan Manuel Beltrán Alvarado <juanmanuel.abogadousta@gmail.com>

Reclamaciones a pruebas aplicadas y al procedimiento de concurso de meritos.

2 mensajes

Juan Manuel Beltrán Alvarado <juanmanuel.abogadousta@gmail.com>

18 de julio de 2023, 10:05

Para: reclamaciones@aunar.edu.co

 **RECLAMACION A PRUEBAS.pdf**

43K

RECLAMACIONES AUNAR <reclamaciones@aunar.edu.co>

21 de julio de 2023, 14:19

Para: Juan Manuel Beltrán Alvarado <juanmanuel.abogadousta@gmail.com>

Cordial saludo.

De manera atenta adjunto oficio de respuesta a la reclamación presentada.

Gracias por su atención.

Comité de Evaluación.

El mar, 18 jul 2023 a las 10:05, Juan Manuel Beltrán Alvarado (<juanmanuel.abogadousta@gmail.com>) escribió:

 **RECLAMACIONES-2023-078 JUAN MANUEL BELTRAN ALVARADO.pdf**

2297K

Calamar, Guaviare
18 de julio de 2023

Señores
Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR- Villavicencio.

Asunto: Reclamaciones a Pruebas Aplicadas.

Mediante el siguiente escrito, me dirijo a ustedes con el propósito de presentar reclamación a una serie de hechos y situaciones que pone en seria duda la credibilidad y transparencia, no solamente de las pruebas escritas, sino toda la convocatoria adelantada por esta Institución para la realización del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal en los seis (06) Municipios de departamentos del Meta. Las siguientes son las irregularidades presentadas.

Primero: Para empezar, es necesario señalar que al momento de la presentación de la pruebas escritas el día 01 de julio de 2023 realizadas en las instalaciones Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR- en la ciudad de Villavicencio, no se permitió la participación para los seis (06) Municipios en un sola prueba escrita, y por el contrario se realizó la misma en salones separados el cual correspondía a cada Municipio, el cual se obligó al aspirante a escoger a último momento a que Municipio quería participar. Esta situación con anterioridad descrita es contraria a los principios de libertad de escogencia y libre participación que rigen los principios públicos de méritos, más si se tiene en cuenta que en las convocatorias reglamentadas por los concejos Municipales de los seis (06) Municipios del Departamento del Meta que participaron, no se determinó en ninguna norma y/o cláusula una limitación de ese tipo, como tampoco la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR reglamento algo al respecto. Igualmente, al momento de la inscripción y/o envió de documentos, dicho trámite, se permitió realizarse respecto a todos los Municipios al mismo tiempo. Lo que genera más extrañeza, es, que, si iban a realizar las mismas preguntas en las pruebas de competencias laborales y las pruebas de conocimientos para todos los Municipios, porque se hizo por separado respecto de cada uno de ellos, el cual no tiene ningún sentido. **Frente a esta situación entregar respuesta de fondo.**

Segundo: Los errores inaceptables de digitación, de repetición y orden de numeración de las preguntas de competencias laborales realizadas en las pruebas el día 01 de julio de 2023, sin duda alguna condujo a equivocaciones y género pérdida de tiempo en el participante en aras de entender cuál era la casilla de respuesta que correspondía a cada pregunta. No puede ser que una situación de esta naturaleza se presente en un concurso de méritos el cual influye de forma directa en el resultado de la prueba.

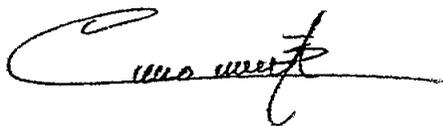
Tercero: Las preguntas que hacían parte de las pruebas de conocimientos que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR definió para evaluar los participantes en el concurso de méritos, no están orientadas en la búsqueda del mejor perfil para el cargo de Personero Municipal, es inaceptable que la mayoría de las preguntas, en un 90%, están enfocadas al desarrollo, manejo y conocimiento de empresas y negocios privados, que corresponde a profesiones de economistas, administradores de empresas y contadores, pero que lamentablemente no se ajustan a las funciones que legal y constitucionalmente ejerce los personeros municipales en sus cargos, razón por el cual ese examen no permite evaluar y medir el mérito de cada participante en razón al cargo.

Cuarto: Igualmente, fue poco práctico y limitador del desempeño, el poco tiempo dado por parte de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño para responder el cuestionario de preguntas de competencias laborales y las pruebas de conocimientos por parte de los participantes al concurso de méritos, sin embargo, lo que resulta más molesto, que es una completa violación al derecho a la igualdad y al debido proceso, fue ser acosado por la institución a responder el examen por el limitado tiempo, y el observar que al finalizar la prueba, algunas personas seguían en sus salones tratando de terminar sus exámenes, cuando se supone que ya habían sido entregados por aquellos que respetaron el tiempo señalado por la entidad. De cual influye completamente en el resultado de las pruebas.

Quinto: Se logra evidenciar claramente, que las personas que aprobaron y clasificaron en las pruebas de conocimiento, por ser esta de carácter eliminatoria, fueron los personeros Municipales actuales que se presentaron en sus respectivos Municipios, tal como los Personeros Municipales de San Martín de los Llanos, El Dorado y Puerto Gaitán. Se puede observar en los puntajes obtenidos por estas Personas unas diferencias exageradas en comparación con los demás participantes, si se tiene en cuenta que curiosamente las preguntas de conocimiento hechas en el examen son de aquellas que muy difícilmente pueda ser respondidas con la efectividad dado que las mismas nada que tiene que ver a la búsqueda del mejor perfil para el cargo de Personero Municipal.

De todo lo anterior, se puede llegar a la conclusión de que existe graves irregularidades, no solo en las pruebas escritas realizadas, sino también en todo el desarrollo del concurso de méritos para proveer los cargos de Personeros Municipales en el Departamento del Meta, por observarse un claro direccionamiento en el diseño del mismo para favorecer a un grupo de personas, entre ellos los Personeros Municipales actuales que participaron en dicho concurso méritos.

Siendo así, se hará traslado de estas irregularidades a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación que realicen las investigaciones del caso.



JUAN MANUEL BELTRAN ALVARADO
C.C 1.120.564.880 De San José del Guaviare



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
*Número de registro No. 0291817295 - M.D.S. P.R.C. No. 1444379064



San Juan de Pasto, julio 21 de 2023

RECLAMACIONES-2023-078

Doctor
JUAN MANUEL BELTRAN ALVARADO
Aspirante Personería Municipal de San Martín de los Llanos
Meta

Ref.: Reclamación de prueba de conocimiento

Cordial saludo.

Dentro del término establecido en el cronograma de la Convocatoria del CONCURSO DE MÉRITO PÚBLICO Y ABIERTO PARA DESIGNAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE San Martín de los Llanos – META, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

Los Concursos públicos, se denominan concursos de méritos porque, por medio de estos concursos, se procura garantizar la igualdad de oportunidades y la meritocracia como únicos factores relevantes para ser nombrado en un empleo público.

La finalidad del proceso es garantizar que el aspirante seleccionado para cada vacante sea aquel que acreditó en las distintas etapas y pruebas poseer experiencia laboral y académica, al igual que el dominio de competencias y habilidades suficientes para desarrollar sus funciones de la mejor manera.

El concurso de méritos se construye a partir de los siguientes principios: mérito, libre concurrencia, igualdad para el ingreso, publicidad, garantía de imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

Todo concurso o proceso de selección debe regirse a las disposiciones constitucionales en Colombia, que son el conjunto de disposiciones jurídicas que hacen parte del ordenamiento jurídico como: la Constitución, los actos legislativos, las leyes, los decretos, las resoluciones y las directivas presidenciales.

La Constitución Política de Colombia, artículo 29 describe: que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

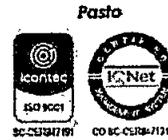
Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Arripena, C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL” - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
 DE NARIÑO**
 NIT 891224762-9
inscripción pública No. 2024 41722 del 13 de febrero de 2024, No. 6144 177 del 10 de febrero de 2024



El Debido Proceso es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

Dentro de la Convocatoria de San Martín de los Llanos – Meta, se estableció un CRONOGRAMA con las actividades, fechas, horas y lugares, cada una de las etapas se han ido desarrollando de acuerdo a la convocatoria, se ha dado respuesta dentro de los términos establecidos, a las reclamaciones, derechos de petición y demás solicitudes que se han presentado por parte de los aspirantes.

En esta convocatoria se estableció los requisitos básicos de participación, el numeral 5 dice: **"aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria"**.

El Decreto 1083 de 2015, dispone:

ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. **La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso** y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

En consecuencia, es preciso señalar, que el Decreto 1083 de 2015, es la norma que establece los estándares mínimos para la elección de Personeros Municipales, sin que exista norma especial para establecer el periodo de inscripciones y la publicidad del respectivo proceso de selección.

De acuerdo con lo señalado en la Ley y por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia.

Por ello, es importante señalar que el concurso público de mérito para la elección de personero que adelante el concejo debe cumplir con los siguientes parámetros:

- Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
- Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9 - 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / Sede Cali: Carrera 42 # 5A - 79 Tequendamá Cali - PBX (2) 4 02 1547
- Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
- Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armeria C31 Número 48-94 Cel: 9098366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA

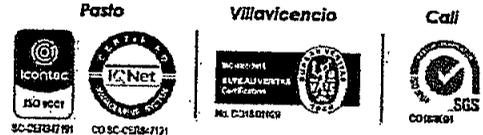




CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

NIT 891224762-9

Registro Único de Provedores No. 8094.01727254 / M. S. U. P. No. 614437792000



1. Debe ser abierto, es decir, que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar; además, los concejos no tienen la facultad de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos.
2. Las pruebas de selección deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero.
3. La valoración de la experiencia y la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones de los personeros.
4. La fase de evaluación u oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes.
5. La oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección.
6. El diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas.
7. Realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, de forma discrecional, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión.

"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital, será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones".

"La Ley 136 de 1994 ARTÍCULO 169. Naturaleza del cargo. Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas."

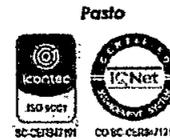
Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 -24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / Sede Cali: Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Configuro al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Mota - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armeria C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
Registro Único de Empresas No. 2004.817.0201 - PUNTA, Párrafo No. 177.10106



Así mismo el concepto del Consejo de Estado del 19 de septiembre de 2017 expreso:

“Los personeros como servidores públicos del orden municipal pertenecen a la estructura orgánica y funcional de las respectivas personerías, organismos que forman parte del nivel local pero no pertenecen a la administración municipal, y por ser las personerías parte del nivel municipal el salario y prestaciones sociales del personero se pagan con cargo al presupuesto del municipio, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 136 de 1994.”

Se ha asignado a los personeros municipales una serie de funciones por medio de las cuales desarrollan y materializan los postulados del Estado Social de Derecho en el ámbito local, funciones susceptibles de ser agrupadas de la siguiente manera:

1. Funciones como agente del Ministerio Público.
2. Funciones en materia de derechos humanos individuales.
3. Funciones en materia de derechos colectivos y del medio ambiente.
4. Funciones como veedor del tesoro.
5. Funciones como ente de control disciplinario.

Esas cinco clases de funciones genéricas se encuentran descritas una a una en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, así:

“ARTÍCULO 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

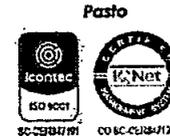
Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendamá Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Aroz del Llano Villavicencio - Moita - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armeria C31 Número 48-94 Cel: 3098346505

“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL” - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
Registrada al MRC No. 1094 del 22/05/11 - M. del. No. 14437/2009



6. *Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.*
 7. *Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.*
 8. *Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.*
 9. *Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.*
 10. *Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.*
 11. *Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.*
 12. *Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.*
 13. *Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.*
 14. *Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.*
 15. *Sustituido por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.*
 16. *Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.*
 17. *Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.*
 18. *Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.*
- El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.*
- Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.*
- La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñe sus funciones en el respectivo municipio o distrito.*
19. *Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.*

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asis: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendamá Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Configuro al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9



20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en casos de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
24. Adicionado por el art. 38, Ley 1551 de 2012.
25. Adicionado por el art. 38, Ley 1551 de 2012.
26. Adicionado por el art. 38, Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO 1. Derogado por el art. 203, Ley 201 de 1995. Para los efectos del numeral 4. del presente artículo, facultase a la Procuraduría General de la Nación para que, previas las erogaciones presupuestales a que haya lugar, modifique la planta de personal para cumplir la función de segunda instancia prevista en este artículo y ponga en funcionamiento una Procuraduría delegada para la vigilancia y coordinación de las personerías del país."

Las personerías municipales cumplen un rol fundamental en la protección de los derechos humanos y la guarda de los principios del estado social de derecho, así como para la vigencia de la moralidad administrativa y la defensa de los intereses de las comunidades locales. Es por ello que la procuraduría general de la Nación las considera pieza fundamental del engranaje del ejercicio del Ministerio Público, no solo porque así lo ordena la Constitución al definirlas como sus agentes en todos y cada uno de los municipios, sino porque así lo amerita la larga tradición de servicio a las comunidades de las personerías municipales.

A la personería como ente de control y vigilancia del gobierno local le competen importantes atribuciones de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, de salvaguarda del interés general y de la prevalencia del bien común; de control disciplinario sobre los funcionarios municipales y de colaborador de la justicia. Estas tareas son definitivas para que los ciudadanos perciban que en verdad viven en una democracia real y efectiva, que las leyes no son letra muerta y que las autoridades están es para su servicio y no para salvaguardar intereses particulares.

El personero debe asegurar que el derecho a la vida se respete de manera íntegra en su municipio, así como los demás derechos fundamentales vinculados a ejercicio de las libertades públicas y al debido proceso. Para ello debe cooperar

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armeria C31 Número 48-94, Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA

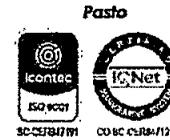




CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

NIT 891224762-9

Autorizada Judicial No. 0054 de 2004 (M.P. J. B. S. C. P. No. 0444-17-0006)



con las autoridades competentes y llamar la atención de los niveles regionales y nacionales del gobierno, para que en su municipio se proteja a todas las personas su integridad personal y el ejercicio de las libertades.

Así mismo, la función básica de las personerías es la de ejercer el control administrativo del municipio, sin perjuicio de sus atribuciones en materia de Ministerio Público, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

El Personero Municipal, es un empleado público que según el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, elegido por el Concejo para el período que fije la ley, a quien le corresponde, en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Sobre el particular la Corte Constitucional en la sentencia C-1067 de 2001 señaló: "{...}

En consecuencia, precisó la Corte que los personeros municipales, si bien pueden considerarse como agentes del Ministerio Público, ya que en ciertos casos ejercen funciones propias de la órbita de dicha institución, no son en estricto sentido, para efectos de dar aplicación de los artículos 277 y 280 de la Carta, agentes permanentes del Procurador General de la Nación ante las autoridades jurisdiccionales. Dijo al respecto esa sentencia:

"El personero municipal, aun cuando puede considerarse como agente del Ministerio Público, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la órbita de dicha institución, no es en sentido estricto y en los términos de los artículos 277 y 280 de la Constitución delegado inmediato, como lo son los procuradores delegados, ni agente permanente del Procurador General de la Nación ante las autoridades jurisdiccionales, no pertenece ni orgánica ni jerárquicamente a la estructura de la Procuraduría General de la Nación, ni a la planta de personal de la misma; es un funcionario del orden municipal, aun cuando se encuentra sujeto a la dirección suprema del Procurador General de la Nación y, por lo tanto, sus funciones se desarrollan dentro de un sistema de articulación funcional y técnica, en virtud del cual, de alguna manera, se encuentra sujeto a la autoridad y al control de la Procuraduría y del Defensor del Pueblo. (...)

Consecuente con lo expresado, si bien la personería y el personero son órganos institución y persona del nivel municipal, que forman parte del Ministerio Público, no se puede asimilar al personero a la condición de delegado o agente del Ministerio Público dependiente del Procurador General de la Nación, en los términos de los arts. 118, 277 y 280 de la C.P.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9 - 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendamita Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C-31 Número 48-94 Cel: 3008366505

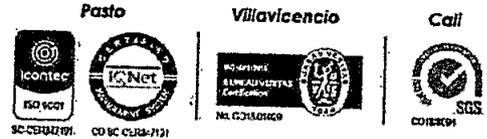
"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

NIT 891224762-9
Número de Aprobación: 104.01.02.04 - MAR. 19. No. 444.197.009



En este orden de ideas, la norma del art. 280 de la C.P. se aplica única y exclusivamente a quienes tienen el carácter de agentes del Ministerio Público dependientes del Procurador, los cuales actúan de manera permanente con fundamento en las atribuciones señaladas en la Constitución y la ley ante los magistrados y jueces que ejercen la función jurisdiccional". (...)"

El cargo de Personero Municipal, corresponde al nivel jerárquico Directivo, por lo que corresponde tener un amplio conocimiento de normas, decretos, leyes y temas generales, que le permitan desarrollar adecuadamente y en forma eficiente y eficaz el cargo.

En la prueba de conocimientos se evalúa el dominio del conocimiento en contextos jurídicos, comunes y aplicables al quehacer laboral del personero municipal, es decir, el pensamiento crítico entendido como la capacidad de recordar datos, razonar, comprender, analizar y aplicar ese conocimiento para resolver y tomar decisiones en situaciones y problemas jurídicos.

Descripción de los procesos cognitivos a evaluar en la prueba:

Proceso	Descripción
Evocación	Implica la noción de hechos específicos, conocimientos de lo universal y de las abstracciones específicas de un determinado campo del saber.
Comprensión	Consiste en captar el sentido directo de una comunicación o de un fenómeno, como la comprensión de una orden escrita u oral, o la percepción de lo que ocurrió en cualquier hecho particular.
Aplicación	Concierno a la interrelación de principios y generalizaciones con casos particulares o prácticos.
Análisis	El análisis implica la división de un todo en sus partes y la percepción del significado de las mismas en relación con el conjunto.

Es importante recalcar que el PERSONERO MUNICIPAL debe manejar conocimientos básicos de la función de personero, constitución política y estructura del estado, conocimientos básicos de procedimientos administrativo general, habilidades básicas, razonamiento matemático y lectura crítica, conocimientos funcionales de la función de personero municipal.

El papel que deben cumplir los personeros en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los colombianos, como se sabe, a los municipios les compete por mandato constitucional y legal la prestación de una serie de servicios públicos fundamentales relacionados con la salud, la educación, la vivienda, el acceso a agua potable, al saneamiento básico, a la cultura, la

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / Sede Cali: Carrera 42 # 5A - 79 Tequendamia Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Moña - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armeria C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

NIT 891224762-9
REGISTRO DE COMERCIO N.º 1021873221-1 M.E. EN REG. N.º 4443775908



recreación, al deporte, la atención a los grupos vulnerables como a la niñez, las minorías étnicas, el adulto mayor y las víctimas de la violencia.

Para el cumplimiento de estas funciones la nación transfiere una muy importante cantidad de recursos año tras año y, además, los municipios deben recaudar sus propios recursos provenientes fundamentalmente del impuesto predial, de industria y comercio y de vehículos. El personero debe en lo posible de la mano de la propia comunidad mediante las veedurías ciudadanas vigilar el adecuado cumplimiento de estas responsabilidades y la transparente ejecución de los recursos del presupuesto municipal.

En este sentido debe hacer informes periódicos que den cuenta al Concejo, a las autoridades nacionales y a la misma comunidad sobre los avances del plan de desarrollo municipal el cumplimiento de las funciones del municipio y la manera como todo esto contribuye al mejoramiento de los derechos económicos, sociales y culturales

De acuerdo al literal c del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en la presente convocatoria tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La prueba de conocimientos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos relacionados con las funciones del Personero Municipal, es una prueba de carácter eliminatorio que se aprueba por quien supere el 70% de las preguntas, esta prueba consta de cien (100) preguntas de selección múltiple con única respuesta y con calificación directa por la Institución de Educación Superior.

Todas y cada una de las preguntas relacionadas en el cuadernillo, fueron elaboradas teniendo en cuenta las temáticas establecidas para el funcionamiento, aplicabilidad, desempeño, gestión, administración, de las funciones y demás actividades que deba adelantar en el desarrollo de su función como PERSONERO MUNICIPAL.

Sobre el concurso para elección de personero distrital y municipal, el Decreto 1083 de 2015 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.
(...)

Sede principal Pasto: Carrera 2B No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9 - 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / Sede Cali: Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López. Costado izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Mota - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA

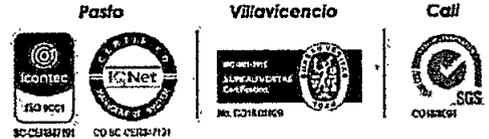




CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

NIT 891224762-9

Registrado al S.I.C. No. 105481224762-9 M.S. No. 4441710000



“ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) **Convocatoria.** La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.” (Subrayado fuera de texto) (...)

“ARTÍCULO 2.2.27.3 Mecanismos de publicidad. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.”

De acuerdo con lo anterior, la convocatoria es la norma reguladora del concurso a través de la cual se informa a los aspirantes, entre otros la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, las funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, los documentos a aportar y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fálama - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 7- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / Sede Cali: Carrera 42 # 5A - 79 Tequendamaria Cali - PBX (2) 4 02.1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Configuro al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL”- COLOMBIA

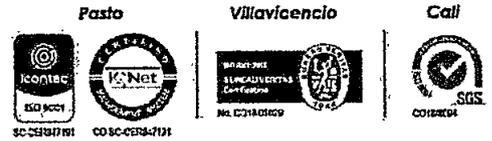




CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

NIT 891224762-9

Identificación Legal: 1031 873225 (MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS)



obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes, por tanto, el aspirante al concurso previamente conoce las reglas de juego, luego queda a criterio personal presentarse o no, caso distinto es que las reglas de juego cambian en desarrollo del concurso.

En este contexto, en lo consagrado en la respectiva convocatoria, se están cumpliendo por parte de la entidad que estructura el concurso los principios establecidos en la Constitución Política, tendientes al cumplimiento de los fines del estado colombiano, salvaguardando los derechos de los ciudadanos quienes, de forma voluntaria, pueden presentarse en el examen, cumpliendo las reglas y etapas establecidas.

Frente a la reclamación presentada:

PRIMERO: nos permitimos manifestarle que la CONVOCATORIA, es una sola por cada Municipio, es individual, la expide el Concejo Municipal y es la norma reguladora del concurso. Establece todas y cada una de las actividades a desarrollarse dentro del Concurso de San Martín de los Llanos, y se fijó la fecha de la prueba para el 1 de julio de 2023 fecha que coincidió con otras convocatorias, pero eso no quiere decir que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, maneje en forma general las actividades programadas en el cronograma de la convocatoria, como hemos dicho cada convocatoria es individual, por tal razón entre el Concejo Municipal de San Martín de los Llanos y La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, se celebró convenio de cooperación, cuyo objetivo fue apoyar EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL EN LAS SEIS ETAPAS DEL PROCESO:

1. Aviso de Invitación.
2. Convocatoria.
3. Inscripción.
4. Publicación Lista de Admitidos y no Admitidos.
5. Aplicación de Pruebas.
6. Lista de elegibles.

Por Tal razón, se maneja cada Concurso en forma independiente e individual, es libertad del aspirante inscribirse a varias Convocatorias, pero al momento de la aplicación de la prueba, el aspirante debe presentarse en la fecha, hora y lugar establecido para la aplicación de la prueba.

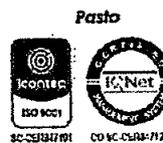
SEGUNDO: Al momento de comprobar que existe un error de impresión numérica en las preguntas del cuadernillo y en la numeración de la tarjeta de respuesta, se dejó constancia mediante acta aclaratoria, que el cuadernillo cuenta con 210 preguntas y la hoja de respuestas tiene de igual manera 210 respuestas, por tal razón, se orienta a los participantes que realicen el diligenciamiento consecutivo,

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9 - 62 Barrio El Campesino - PBX (2) 4 22 9758 / Sede Cali: Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COLOMBIA



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
 DE NARIÑO**
 NIT 891224762-9
Asesoría y Admisión: 052 8123294 y 052 8123295 / P.O. Box: 3344 / 1710099



sin tener en cuenta la numeración y se informa que, se permite rayar el cuadernillo, en caso de que así lo requiera el aspirante para orientación.

Existió un error de forma y no de fondo, que de ninguna manera cambió el contenido de la prueba o las preguntas o el formato de respuestas, las pruebas continuaron y se desarrollaron de acuerdo a los lineamientos normativos y legales.

TERCERO: Todas y cada una de las preguntas relacionadas en el cuadernillo, fueron elaboradas teniendo en cuenta las temáticas establecidas para el funcionamiento, aplicabilidad, desempeño, gestión, administración, de las funciones y demás actividades que deba adelantar en el desarrollo de su función como PERSONERO MUNICIPAL, así se lo ha expuesto en este oficio de respuesta.

CUARTO: En la convocatoria se estableció el cronograma de las actividades y se fijó la fecha, la hora, lugar y duración de cada una de las pruebas y el aspirante al inscribirse en la convocatoria, acepta las reglas establecidas en la convocatoria.

QUINTO: La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, se limita a dar cumplimiento a sus actividades otorgadas en el convenio y por medio del Comité Evaluador a seguir el cronograma de actividades y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, a realizar la valoración de cada una de las pruebas y emitir las actas pertinentes con los resultados obtenidos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia.

El concurso de méritos en todas sus etapas se ha adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones, respetando el cronograma establecido.

Gracias por su atención.


LUIS GABRIEL COLUNGE ORDOÑEZ
 Presidente del Comité Evaluador

CONCURSO DE MÉRITO PÚBLICO Y ABIERTO PARA DESIGNAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armeria C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
PROMOVEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN NARIÑO



ACTA No.6

**CONCURSO DE MÉRITO PÚBLICO Y ABIERTO PARA DESIGNAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
- PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028**

PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE TODOS LOS ASPIRANTES (ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES)

Dando cumplimiento a la convocatoria No. 001, mayo 02 del 2023 por medio de la cual la mesa directiva del Concejo Municipal, convoca a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal y de acuerdo al literal c del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, el concurso de méritos, en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes, para el ejercicio de las funciones,el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso.... y artículo 2.2.27.2 c) Pruebas. Las pruebas; son instrumentos de selección y tienen como finalidad apreciar la capacidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficacia de las funciones del empleo.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas se registrarán por los siguientes parámetros: Sobre un total de cien por ciento: (100%) en el concurso, se desarrollarán las siguientes pruebas:

No.	CLASES	CARÁCTER	MÍNIMO APROBATORIO	%
1	Prueba de Conocimientos	Eliminatoria	70/100	70
2	Competencias Laborales	Clasificatoria		10
3	Análisis de Antecedentes	Clasificatoria		10
4	Entrevista	Clasificatoria		10

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ibañés: Calle 9 No. 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9 - 62 Barrio B Carrera - PBX (2) 4 22 9788 / Sede Cali: Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1847
Sede Villavieja: Km 1 Vías acaes, Arbo Vía Barrio León XII - PBX (6) 6 82 3000
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cali: 3008366505

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJEA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COLOMBIA

www.aunar.edu.co

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
M.T. 891.224762-9
Prestamos Asesoría, Investigación, Asesoría y Asesoría



Contenido de la Prueba de conocimiento.

La prueba de conocimientos evaluará los conocimientos que deben estar presentes en los concursantes que aspiran desempeñarse como personalero municipal y los ejes temáticos son: A- Conocimientos de la Estructura Organizacional de la Administración Pública y Derecho Administrativo; B- Conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; C- Conocimientos en Mecanismos alternativos de solución de conflictos; D- Conocimientos en Derecho penal y Procedimiento Penal; E- Aspectos generales para el buen desarrollo de sus funciones. A continuación, se relaciona los resultados finales de la Prueba de Conocimiento.

No.	IDENTIFICACIÓN	No. DE PREGUNTAS CORRECTAS	No. DE PREGUNTAS INCORRECTAS	PUNTAJE FINAL	APROBADO/NO APROBADO
1	1032469791	0	0	0	NO APROBADO
2	1088974033	0	0	0	NO APROBADO
3	1077446592	0	0	0	NO APROBADO
4	1144067090	49	51	34,3	NO APROBADO
5	17347759	37	63	25,9	NO APROBADO
6	86069710	71	29	49,7	APROBADO
7	1022406285	0	0	0	NO APROBADO
8	1120564880	46	54	32,2	NO APROBADO
9	1121951108	39	61	27,3	NO APROBADO
10	80231848	0	0	0	NO APROBADO
11	1121934345	43	57	30,1	NO APROBADO

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4119 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Pasto Asis: Carrera 26 No. 9 - 62 Barrio B. Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / Sede Cal: Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cal - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavieja: Km 1 Via acaes, Arriba Val Barrio León XII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armeria C31 Número 48-94 Cal: 3006366505

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COLOMBIA

www.dunat.edu.co

La Tecnología es el camino hacia un Mundo sin Fronteras



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
PROMOVER LA EDUCACIÓN, PARA EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR



12	1073241693	0	0	0	NO APROBADO
13	1120500430	79	21	55,3	APROBADO

Prueba de Competencias Comportamentales.

Las competencias comportamentales hacen referencia al conjunto de actitudes valores, intereses y motivaciones con las que los empleados cumplen sus funciones. Según el Decreto 1083 de 2015, las competencias laborales describen los criterios de responsabilidad por personal a cargo, habilidades y aptitudes laborales, responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, iniciativa de innovación en la gestión, valor estratégico e incidencia de la responsabilidad. Se valúa el Decreto 815 de 2019 por medio del cual se modificó el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de: Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Esta valoración de 10 puntos valor de los antecedentes de la hoja de vida se distribuye así:

Académicos:

- a. Un máximo de 7 puntos; corresponderá a estudios y se asignarán así:
 1. 2 puntos para quien demuestre tener certificación Universitaria de egresado del programa de derecho.
 2. 4 puntos para quien demuestre tener un título de pregrado del derecho.
 3. 5 puntos para quien demuestre tener uno o más títulos de especialización en áreas afines al cargo.
 4. 6 puntos para quien demuestre tener al menos uno o más títulos de maestría en áreas afines al cargo.
 5. 7 puntos para quien demuestre tener al menos un título de doctorado en áreas afines al cargo de la convocatoria.

Laborales:

- b. Un máximo de 3 puntos corresponderá a experiencia, serán adicionales a los 2 años de ejercicio de funciones públicas y se asignarán así:
 1. 1 punto para quien demuestre tener al menos 24 meses de experiencia relacionada al cargo.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fajima - PBX (2) 7 73 0444
 Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9 - 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / Sede Cufi: Carrera 42 # 5A - 79 - Tequendamá Cufi - PBX (2) 4 02 1547
 Sede Villavieja: Km 1 Vía acaesca, Añelo Vial Barrio León XII - PBX (2) 6 82 3030
 Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número: 48-54 Cel: 3008366505

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJEZA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 881224782-9
PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ASIGNATURA DE INGLÉS



2. 2 puntos para quien demuestre tener entre 25 a 60 meses de experiencia relacionada al cargo.
3. 3 puntos para quien demuestre tener más de 60 meses de experiencia relacionada al cargo.

Según los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública, **EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**. Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral de cada aspirante relacionada con el empleo para el que concursa. Dicha prueba se realiza con base en una tabla ponderada de las características establecidas para el cargo, a fin de que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, aplique las ponderaciones con las variables consideradas. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO. A continuación, se relaciona los resultados finales de la Valoración de antecedentes de experiencia académica, profesional y laboral de aquellos aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimiento:

IDENTIFICACIÓN	TÍTULO PROFESIONAL 4 PUNTOS O CERTIFICADO PREGRADO 2 PUNTOS	ESPECIALIZACIONES PUNTOS	MAESTRIA DOCTORADO		EXPERIENCIA 24 MESES EXPERIENCIA RELACIONADA AL CARGO 1 PUNTO	EXPERIENCIA ENTRE 25 A 60 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO 2 PUNTOS	EXPERIENCIA MAS DE 60 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO 3 PUNTOS	TOTAL PREGUNTAS BUENAS	PREGUNTAS MALAS	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE FINAL
			6 PUNTOS	7 PUNTOS								
86069710		5					3	8	29	49.7	7	64.7
1120500430		5					2	7	21	55.3	10	72.3

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Pasto Asís: Carrera 26 No. 9 - 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9788 / Sede Cali: Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavieja: Km 1 Vía Occidente, Arzobispo Val Barrio León XII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenta C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJEJA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COLOMBIA

WWW.AUNAR.EDU.CO

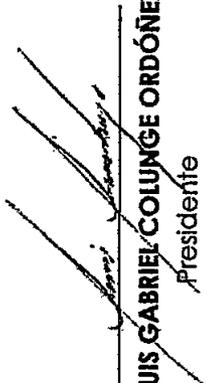
La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

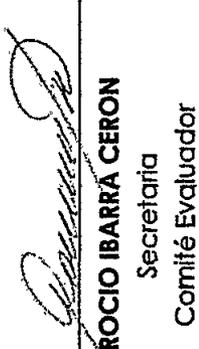


CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA
DE NARIÑO
 NIT 891224762-9
 Promoviendo el desarrollo humano por los usos educativos



Se firma la presente en la ciudad de Pasto a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), por parte del Presidente y secretaria del Comité evaluador.


LUIS GABRIEL COLUNGE ORDÓÑEZ
 Presidente
 Comité Evaluador


ROCIO IBARRA CERON
 Secretaria
 Comité Evaluador

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
 Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9 - 42 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / Sede Cali: Carrera 49 # 5A - 79 Tequendamá Cali - PBX (2) 4 02 1547
 Sede Villavicencio: Km 1 Vía acaesca - Arbo Mal Barrio León XII - PBX (8) 8 82 3030
 Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cali: 3008366505

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COLOMBIA

www.aunara.edu.co

La tecnología es el camino hacia un mundo sin fronteras





ADMISORIO DE TUTELA N° 212

Villavicencio, once (11) de agosto de 2023

TUTELA: 50001-40-88-001-2023-00212-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa la presente acción constitucional de tutela de la referencia al Despacho del señor Juez, informando que se recibió por reparto hoy 11 de agosto de 2023 hora 3:03 p.m., después de dirimirse conflicto de competencia por la Sala Mixta N° 11 del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, M.P. Alcibíades Vargas Bautista en donde mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023, se dirime el conflicto negativo de competencia planteado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos (Meta), para conocer de la acción de tutela promovida por **Juan Manuel Beltrán Alvarado** en contra de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño sede Villavicencio «AUNAR» y el Concejo Municipal de San Martín de los Llanos (Meta), ordenándose que el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio es el competente para conocer de la acción de tutela.

Accionante: **Juan Manuel Beltrán Alvarado**
Accionada (s): **Universidad Autónoma De Nariño- Aunar- Concejo Municipal De San Martín-Meta.**
Derechos invocados: **debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos**

Sírvase proveer.

LILIANA OSPINA LENIS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL **CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior después de dirimirse conflicto de competencia por la Sala Mixta N° 11., en consecuencia, ser ordena:



PRIMERO: Se **ADMITE y avoca conocimiento para tramitarla y decidirla**, la acción de TUTELA presentada por el señor JUAN MANUEL BELTRÁN ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía 1.120.564.880 de San José del Guaviare, domiciliado en el Municipio de Calamar, Guaviare en contra la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NARIÑO- AUNAR- y CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, META**, como consecuencia de la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargo público.

SEGUNDO: De manera oficiosa se ordena **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL META** para que haga seguimiento a la presente solicitud y como quiera que podrían tener interés legítimo para concurrir al proceso, verse afectadas con las decisiones adoptadas en el mismo, y/o encontrarse relacionadas con la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, para que se pronuncie de la violación reclamada por la accionante en relación con los derechos indicados en la tutela. para que, dentro del término de dos (02) días hábiles, se pronuncien en relación con los HECHOS de la acción de tutela.

TERCERO: Como quiera que del escrito de tutela y sus anexos se aprecia lista de participantes para el cargo de Personero Municipal de San Martín, pueden tener injerencia sobre la vulneración que alega la parte accionante, o interés en la decisión, se vincularán oficiosamente a la actuación.

CUARTO: Para efectos de la vinculación anterior, se ordenará al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE VILLAVICENCIO, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NARIÑO- AUNAR- y al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN-META-, para que de manera inmediata publiquen la presente admisión de tutela en sus respectivas páginas web, insertando el auto admisorio y el escrito de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio a las personas que se encuentran incluidas en la lista de participantes del concurso para el cargo de Personero Municipal de San Martín, para que quien tenga interés en la presente acción constitucional ejerza su derecho de contradicción, si a bien lo tiene dentro del término de dos (02) días hábiles; respuesta que debe ser enviada al correo: tutelaspmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Así mismo, para efectos de la vinculación de los participantes al concurso para el cargo de Personero Municipal de San Martín, Meta, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NARIÑO- AUNAR- y al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN-META-, de manera inmediata deberán publicar en un lugar visible de sus instalaciones, el auto admisorio, como instrumento de publicación para aquellos que consideren puedan tener alguna afectación con la presente acción constitucional.

SEXTO: Se ordena **NOTIFICAR** al señor director de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NARIÑO- AUNAR-** y al **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, META**, para que, dentro del término de dos (02) días hábiles, se pronuncien en relación con los HECHOS de la acción de tutela en su contra y para que alleguen la documentación y pruebas que estime pertinentes. Y de la misma manera, para que se pronuncie de la violación reclamada por el accionante



indicado en la tutela; respuesta que debe ser enviada al correo: tutelaspmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: MEDIDA PROVISIONAL.

Conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, a petición o de oficio, el Juez constitucional podrá decretar “cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados”, razón por la cual se ORDENA como medida provisional SUSPENDER los TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO SAN MARTIN, META; hasta la decisión de la presente acción constitucional.

OCTAVO: Practíquense todas aquellas diligencias que se desprendan de las anteriores y sean pertinentes para resolver la presente acción de tutela.

Recuérdesele al representante legal de las entidades accionadas y vinculada que, si vencido el término antes concedido no se obtiene respuesta alguna, se tendrán por ciertos los hechos en los cuales el accionante pretende fundamentar sus pretensiones, de acuerdo al artículo 20 del decreto 2591 de 1991. Su contestación, debe contener los nombres, apellidos y firma de quien la suscribe, cargo que desempeña y acreditar debidamente su calidad, igualmente deben informar clase de procedimiento realizados y de toda la actuación surtida y de los respectivos sustentos legales.

Frente a las demás pretensiones que conforman el ESCRITO DE TUTELA, el despacho se pronunciara en el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Augusto Moreno Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Penal 001 Control De Garantías
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a844d93c78721a3ac91aa73117967c792386493c241ed6111e5d3025110cfa**

Documento generado en 11/08/2023 05:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>